## **LEY DE 11 DE OCTUBRE DE 1844**

Impuestos para la obra de la Catedral de la Paz.

Relativas las disposiciones de 21 de Marzo de 842 – 11 de Octubre de 844, y lo dispuesto en el presupuesto general y en decreto de 28 de Enero de 850.

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA BOLIVIANA &. &.

Hacemos saber á todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente Ley.

La Cámara de Representantes con aprobacion de la de Senadores.

## DECRETA.

- Art. 1.º Se imponen, para ser aplicados á la obra de la Santa iglesia Catedral de la Paz, dos reales sobre cada arroba de vino y mistela, que del exterior se internen en aquel departamento: igual impuesto satisfará cada cajon de esta clase de licores, compuesto de doce botellas comunes, sin perjuicio del derecho de alcabala que satisfará á su internacion.
- 2.º Se imponen tambien para la misma obra, cuatro reales sobre cada arroba de azúcar, y dos reales sobre cada arroba de ají que se internen del exterior en aquel departamento.
- 3.º El cobro de estos derechos comenzará á hacerse desde 1º de Febrero de 1845.
- 4.º Queda derogado el artíaulo 7.º de la órden suprema de 17 de Febrero de 1834:

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicocion y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en la Ilustre y Heróica Sucre á 9 de Octubre de 1844 – José Lorenzo Maldonado, Presidente – Sebastian Cainzo, Secretario Representante.

Casa del Supremo Gobierno en Sucre á 11 de Octubre de 1844 – Ejecútese – José Ballivian – El Ministro del Interior – Pedro Buitrago.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y hagan cumplir El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar, y circular á quienes corresponda – Palacio del Supremo Gobierno en la Ilustre y Heróica Sucre á 11 de Octubre de 1844 – José Ballivian – El Ministro del Interior – Pedro Buitrago.